



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 108 -2016-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de agosto de 2016

MATERIA	: Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2016-CD-GPRC/MI

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), mediante comunicación recibida el 18 de mayo de 2016, para que el OSIPTEL modifique el Mandato de Interconexión que mantiene con la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas partes puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad); y,
- (ii) El Informe N° 00324-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece el procedimiento aplicable para las modificaciones de los contratos y mandatos de interconexión que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, emitida el 15 de agosto de 2003, el OSIPTEL dictó el Mandato de Interconexión que estableció las



condiciones para interconectar: (i) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL, (ii) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMERICATEL, y (iii) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL;

Que, mediante comunicación c.255-2016-GLAR recibida el 18 de mayo de 2016, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que modifique el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad) en la relación de interconexión existente entre ambas empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2016-CD/OSIPTEL de fecha 16 de junio de 2016, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para emitir el Mandato de Interconexión solicitado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2016-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de julio de 2016, se aprobó el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión, entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, contenido en el Informe N° 00285-GPRC/2016, a efectos de que las partes remitan los comentarios que considerasen pertinentes, los mismos que en efecto han sido presentados al OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00324-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuesto y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por AMERICATEL en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 613 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/MI, entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas partes puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad); de conformidad y en los términos expuestos en el Informe N° 00324-GPRC/2016.

Artículo 2.- Cualquier acuerdo entre Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.



2



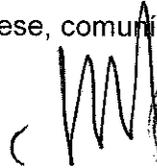
Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00324-GPRC/2016 y sus anexos, sean notificados a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 4.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 5.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

